

REGLAMENTO UCA/CG03/2014, DE 30 DE ABRIL, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, PENAL Y PROCESAL^a

^aAprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2014.

Índice

TÍTULO PRELIMINAR.	2
Artículo 1. Objeto.	2
Artículo 2. Constitución del Departamento.	2
Artículo 3. Sede.	2
Artículo 4. Personal adscrito.	2
TÍTULO I. COMPOSICIÓN	2
CAPÍTULO I. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO	2
Artículo 5. Funciones Generales.	2
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN	3
Artículo 6. Órganos de gobierno y de administración del Departamento.	3
SECCIÓN 1ª. DIRECTOR	3
Artículo 7. Nombramiento.	3
Artículo 8. Funciones.	3
Artículo 9. Cese.	5
Artículo 10. Moción de censura.	6
Artículo 11. Suplencia.	6
Artículo 12. Resoluciones del Director.	6
SECCIÓN 2ª. SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO	7
Artículo 13. Nombramiento.	7
Artículo 14. Funciones.	7

Artículo 15. Cese.	8
SECCIÓN 3ª. SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO	8
Artículo 16. Nombramiento.	8
Artículo 17. Funciones.	8
Artículo 18. Cese.	9
SECCIÓN 4ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	9
Artículo 19. Naturaleza.	9
Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.	9
Artículo 21. Funciones.	10
Artículo 22. Derechos.	11
Artículo 23. Deberes.	11
Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.	11
Artículo 25. Sesiones.	12
Artículo 26. Convocatoria.	12
Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.	12
Artículo 28. Orden del día.	13
Artículo 29. Constitución del Consejo de Departamento.	13
Artículo 30. Adopción de acuerdos.	13
Artículo 31. Actas.	14
SECCIÓN 5ª. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE DE- PARTAMENTO	14
Artículo 32. Constitución.	14
Artículo 33. Comisiones Delegadas.	14
Artículo 34. Comisión Permanente.	14
Artículo 35. Comisión Económica.	15
Artículo 36. Comisión Académica.	15
Artículo 37. Coordinadores de área.	16
 TÍTULO II. DEPARTAMENTO	 16
Artículo 38. Iniciativas.	16
Artículo 39. Aprobación.	16
Disposicion adicional única. <i>Igualdad de género</i>	17
Disposición final única. <i>Entrada en vigor</i>	17

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento del Departamento de Derecho Internacional Público Penal y Procesal de la Universidad de Cádiz dentro del marco legal y estatutario.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. *Constitución del Departamento.*

El Departamento de Derecho Internacional Público Penal y Procesal está constituido por las áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Penal y Derecho Procesal.

Artículo 3. *Sede.*

A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Derecho Internacional Público Penal y Procesal tiene su sede administrativa en la Facultad de Derecho.

Artículo 4. *Personal adscrito.*

Las personas adscritas al Departamento de Derecho Internacional Público Penal y Procesal formarán parte de alguno de los siguientes grupos: Personal Docente e Investigador, tanto doctores como no doctores; Personal Investigador en Formación; Alumnos Colaboradores; Personal de Administración y Servicios, y los representantes de los alumnos de las materias o asignaturas cuya docencia es asumida por el Departamento.

TITULO I COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. *Funciones Generales.*

1. El Departamento de Derecho Internacional Público Penal y Procesal ejercerá sus funciones de docencia, investigación y gestión, en todos los centros de la Universidad de Cádiz en los que tenga asignada la docencia de alguna materia de las enseñanzas regladas impartidas en ellos.
2. Serán funciones del Departamento las que se especifican en el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. *Órganos de gobierno y de administración del Departamento.*

El Departamento tendrá como órgano colegiado de gobierno, el Consejo de Departamento y, como órganos unipersonales, el Director, el Secretario y, en su caso, los Directores de las Secciones Departamentales. El Subdirector tendrá el carácter de órgano propio del Departamento, así como las Comisiones Delegadas reguladas en el presente Reglamento.

SECCIÓN 1ª. DIRECTOR

Artículo 7. *Nombramiento.*

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste.
2. Será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Cádiz. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. *Funciones.*

1. Corresponde al Director:
 - a) Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.

- c) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- d) Convocar elecciones a Director, Directores de Secciones Departamentales, en su caso, y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
- e) Elevar al Rector el nombramiento de los Directores de Sección Departamental, en su caso.
- f) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
- g) Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, en su caso, a efectos de coordinación.
- h) Recabar de los Directores de Sección Departamental, en su caso, del Subdirector y del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
- i) Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
- j) Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
- k) Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
- l) Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- m) Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
- n) Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
- ñ) Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- o) Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
- p) Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.

- q) Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
- r) Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
- s) Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
- t) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad y Universidad en la realización de sus competencias.
- u) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 9. *Cese.*

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones:
 - a) Por extinción del periodo de mandato.
 - b) Por ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
 - c) Por incapacidad.
 - d) A petición propia.
 - e) Por haber prosperado una moción de censura.
 - f) Por la pérdida de la condición de profesor de la Universidad de Cádiz o por dejar de prestar sus servicios como profesor de la misma, incluidos los supuestos de servicios especiales, comisión de servicios, etc.
 - g) Por otras causas previstas en la normativa vigente.
2. En los supuestos previstos en las letras a) y d) del apartado anterior, continuará en funciones el propio Director. En otro caso, desempeñará las funciones correspondientes el Subdirector del Departamento o, en su defecto, el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad de entre los que formen el Departamento.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. El Director en funciones convocará elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 10. *Moción de censura.*

1. Podrá promoverse una moción de censura cuando la misma se encuentre promovida por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, por escrito presentado en la Secretaría del Departamento.
2. En el plazo de los veinte días siguientes a su presentación, se celebrará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocada a tal efecto.
3. Para que la moción prospere se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento.
4. Si la moción prosperara, las funciones de dirección serán asumidas por el Profesor doctor de mayor categoría y antigüedad del Departamento, excluidos el Director censurado, el Secretario y el Subdirector, quien deberá convocar inmediatamente nuevas elecciones.
5. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Artículo 11. *Suplencia.*

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el Subdirector del Departamento o, en su defecto, por profesor doctor de mayor categoría y antigüedad de entre los que formen el Departamento.
2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.
3. Cuando la causa de la suplencia provoque el cese del Director, su suplente asumirá también el deber de convocar elecciones inmediatamente.

Artículo 12. *Resoluciones del Director.*

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que, en el ejercicio de sus competencias, dicte el Director revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

SECCIÓN 2ª. SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 13. *Nombramiento.*

1. El Director designará, entre el personal docente e investigador del Consejo del Departamento, un Subdirector, que deberá tener dedicación a tiempo completo a la Universidad y reunirá los mismos requisitos que se requieren para ser Director.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz
3. Podrá ejercer simultáneamente cualquier otro cargo de gobierno en la Universidad de Cádiz, siempre que resulte compatible con el de Subdirector del Departamento.

Artículo 14. *Funciones.*

1. El Subdirector del Departamento sustituirá al Director en el ejercicio de sus funciones en todos los supuestos señalados en este Reglamento. El Director del Departamento podrá igualmente encomendarle la realización de otros cometidos o gestiones en relación con las actividades del Artículo 8.
2. En caso de sustitución del Director del Departamento por cese, desde el momento en que se produzca el cese efectivo, el Subdirector asumirá las siguientes funciones:
 - a) Despachará únicamente los asuntos ordinarios o que sean de mero trámite, con el Secretario del Departamento.
 - b) Tratándose de asuntos extraordinarios o urgentes que exigieran el pronunciamiento del Consejo de Departamento o de su Comisión Permanente, o cuando el Subdirector lo estime conveniente o necesario, por la naturaleza del asunto, podrá convocar sesión extraordinaria del Consejo de Departamento o de su Comisión Permanente, para recabar sus pareceres, a los solos efectos de deliberar y resolver sobre los temas sometidos a la consideración del Departamento.
 - c) En el plazo más corto posible, siempre dentro de los quince días siguientes, convocará elecciones para la designación de nuevo Director del Departamento.

3. Las normas contenidas en el apartado anterior serán aplicables también a los supuestos en que la de dirección en funciones no fuera asumida por el Subdirector del Departamento, sino por quien fuera el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad del Departamento.

Artículo 15. *Cese.*

1. El Subdirector cesará por las mismas causas previstas para el cese del Director del Departamento.
2. El Subdirector podrá presentar su dimisión al Director, en cualquier momento de la duración de su mandato que, normalmente, concluirá tras la toma de posesión de un nuevo Director.
3. El Subdirector del Departamento podrá ser cesado por el Director por la pérdida de confianza por parte de éste.
4. El Subdirector cesará también en el caso de que prospere una moción de censura contra el Director del Departamento que le hubiera designado.

SECCIÓN 3ª. SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. *Nombramiento.*

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal docente e investigador que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. *Funciones.*

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, al tiempo que garantizar su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que correspondan.
 - e) Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

- f) Dar fe de los hechos o actos que transcurran durante el Consejo de Departamento a iniciativa del Secretario o de cualquiera de los miembros presentes.
- g) Expedir y certificar los documentos relativos a las Actas y Acuerdos del Consejo del Departamento, de la Comisión Permanente y, en general, de la documentación obrante en los archivos de la secretaría del Departamento.
- h) Asegurar la publicidad entre los miembros del Departamento de los acuerdos y documentos que deban ser de conocimiento general o entre las personas interesadas.
- i) Hacer llegar a los miembros del Consejo de Departamento o de la Comisión Permanente la convocatoria de las sesiones de los mismos, con su correspondiente orden del día y cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los temas que serán tratados en aquéllos.

2. Al Secretario del Departamento le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 18. *Cese.*

1. El Secretario cesará por las mismas causas previstas para el cese del Director del Departamento.
2. El Secretario podrá presentar su dimisión al Director, en cualquier momento de la duración de su mandato que, normalmente, concluirá tras la toma de posesión de un nuevo Director.
3. El Secretario del Departamento podrá cesar por decisión del Director.

SECCIÓN 4^a. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. *Naturaleza.*

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 21. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales, en su caso.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
5. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, ámbito del conocimiento, especialidad y líneas de investigación.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para acreditación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
19. Cualquier otra que les sea atribuida a los Departamentos por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o le encomienden el Rector, el Claustro o el Consejo de Gobierno.

Artículo 22. *Derechos.*

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
 - b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 23. *Deberes.*

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a) Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

Artículo 24. *Pérdida de la condición de miembro.*

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

- a) Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
- b) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
- c) Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
- d) Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento. Las cinco inasistencias alternas deben producirse en el plazo de dos años.

Artículo 25. *Sesiones.*

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez en cada cuatrimestre natural del año.
3. Las sesiones extraordinarias y las que esté justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. Las convocatorias de estas sesiones se realizarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 26. *Convocatoria.*

1. El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.
2. En la convocatoria se hará constar el orden del día.
3. La presencia en la reunión salva, en todo caso, un defecto en la convocatoria.

Artículo 27. *Desarrollo de las sesiones.*

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 28. *Orden del día.*

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.
2. En el Orden del día deberá especificarse qué asuntos concretos se someterán a la aprobación del Consejo, entendiéndose que la referencia genérica a algún asunto indica que se debatirá y oír al Consejo sobre el mismo, pero que no se tomará al respecto ninguna decisión, excepto en los asuntos de mero trámite.

Artículo 29. *Constitución del Consejo de Departamento.*

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

- a) En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
- b) En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 30. *Adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que se exija legal o reglamentariamente otro criterio de votación.
2. Para poder someter un asunto a votación, deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
3. Las votaciones serán a mano alzada, salvo que algún miembro del Consejo solicite votación secreta o así se establezca legal o reglamentariamente.
4. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter dirimente.
5. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
6. Cuando se vayan a tratar temas específicos de algún Área de conocimiento, se requerirá la presencia en el Consejo de, al menos, un miembro de dicha Área.
7. Realizada una propuesta por el Director, se considerará aprobada la misma por asentimiento si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.

8. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento levantará un acta el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
3. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario y serán visadas por el Director.
4. El Secretario deberá elaborar el acta en el plazo de una semana, remitiendo una copia de la misma a todos los miembros del Consejo de Departamento y al resto de Personal Docente e Investigador.
5. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del acta solicitará por escrito las modificaciones que considere oportunas. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones del mismo, sin perjuicio del sometimiento a aprobación. Cuando se trate de errores de índole formal, se subsanarán de oficio, incorporándose al acta definitiva.

SECCIÓN 5ª. ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 32. *Constitución.*

El Consejo de Departamento podrá crear comisiones para la gestión de las atribuciones que corresponden al departamento.

Artículo 33. *Comisiones Delegadas.*

1. Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.
2. Serán consideradas como Comisiones Delegadas: la Comisión Permanente, Comisión Económica y la Comisión Académica.

Artículo 34. *Comisión Permanente.*

1. Se establecerá una Comisión Permanente entre los miembros del Consejo para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite y, en ausencia de Comisiones específicas, también de otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como para asesorar al Director y elevar al Consejo proyectos departamentales.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, con voz y sin voto, y los Coordinadores de cada una de las tres áreas de conocimiento integradas en el Departamento.
3. El Consejo de Departamento establecerá las normas de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Permanente. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría, bastando que uno de los miembros lo solicite para que sea sometido al conocimiento del el Consejo para que éste decida.
4. Los miembros de la Comisión Permanente recibirán noticia de todas las comunicaciones e informaciones que lleguen al Departamento, ya directamente al Director, ya a través de la Secretaría de Departamentos.
5. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
6. La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Asimismo, la Comisión Permanente se reunirá de forma extraordinaria cuando lo solicite alguno de sus miembros.
7. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán ejecutivos de inmediato, pero deberán ser ratificados en la siguiente reunión del Consejo.

Artículo 35. *Comisión Económica.*

1. Se constituirá la Comisión Económica como Comisión Delegada del Departamento, que tendrá como funciones las de propuesta, consulta y asesoramiento al Director y la de elevar proyectos al Consejo de Departamento en materia económico-presupuestaria, así como aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
2. La Comisión Económica estará integrada por el Secretario del Departamento, quien actuará como secretario, y por un miembro por cada una de las otras dos áreas, a propuesta de éstas, a las que no pertenezca el Secretario. El presidente será elegido, anualmente, por acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 36. *Comisión Académica.*

1. Se constituirá la Comisión Académica como Comisión Delegada del Departamento, que tendrá como funciones las de propuesta, consulta y asesoramiento al Director y la de elevar proyectos al Consejo de Departamento en materia de ordenación académica y de doctorado, así como aquellas otras que le delegue el Consejo de Departamento mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
2. La Comisión Académica está compuesta por tres miembros, uno por cada una de las áreas de conocimiento del Departamento, a propuesta de éstas. El presidente y secretario de la misma serán elegidos, anualmente, por acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 37. *Coordinadores de área.*

1. Cada una de las áreas de conocimiento que integran el Departamento designará un Coordinador del área, que se encargará de la organización de los asuntos internos de cada una de ellas y de su relación con las otras áreas y el Departamento, en los asuntos ordinarios.
2. El Coordinador de área deberá ser siempre miembro del Consejo y profesor del área de conocimiento correspondiente.
3. El Consejo de Departamento designará, en la primera sesión de cada curso académico a los Coordinadores de área, a propuesta de los miembros de la misma. El Coordinador de cada área representa al área en las Comisiones delegadas o de cualquier tipo que se puedan constituir en el seno del Departamento, salvo que expresamente se haya designado a otra persona.

TITULO II
DEPARTAMENTO

Artículo 38. *Iniciativas.*

1. Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del Director o por iniciativa de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo del Departamento.
2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada en la que se determine la justificación, el objetivo, el alcance y el texto alternativo que se propone y será presentada en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 39. *Aprobación.*

1. Una vez presentada, el Director convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en la que constará como único punto del orden del día el debate y votación de la propuesta de reforma.
2. Para que la propuesta de reforma prospere, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
3. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

Disposición adicional única. *Igualdad de género*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.